



DOC.	463392
EXP.	220916

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 193-2019-MDT/ALC**

El Tambo, 07 de Junio de 2019.



**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO.**

**VISTO:**

El Informe N° 116-2019-MDT/GM de 05 de junio de 2019 del Gerente Municipal; el Informe Legal N° 249-2019-MDT/GAJ de 31 de mayo de 2019 del Gerente de Asesoría Jurídica; el Informe N° 157-2019-MDT/GDUR de 24 de mayo de 2019 del Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, el Informe N° 845-2019-MDT/GDUR/SGOP de 22 de mayo de 2019 del Sub Gerente de Obras Públicas, sobre **CONFORMACIÓN DEL ÁREA TÉCNICA MUNICIPAL (ATM) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO**", y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado establece que, las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno administrativo con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 1) del artículo 195° de nuestra Constitución Política establece que, los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto; concordante con los literales c) y d) del artículo 42° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización que dispone que son competencias municipales exclusivas administrar y reglamentar los servicios públicos locales destinados a satisfacer necesidades colectivas de carácter local, y aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto;

Que, el artículo 32° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades dispone que, los servicios públicos locales pueden ser de gestión directa y de gestión indirecta, siempre que sea permitido por ley y que se asegure el interés de los vecinos, la eficiencia y eficacia del servicio y el adecuado control municipal; en su artículo 80° estipula en referencia al saneamiento, salubridad y salud que, las municipalidades distritales, ejercen las siguientes funciones: 3.2) Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas,





Municipalidad Distrital de  
**El Tambo**  
*¡El pueblo primero!*

piscinas, playas y otros lugares públicos locales; 4.1) Administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando esté en capacidad de hacerlo; 4.2) Proveer los servicios de saneamiento rural y 4.5) Realizar campañas locales sobre educación sanitaria; y, en su artículo 87° establece que, las municipalidades provinciales y distritales, para cumplir su fin de atender las necesidades de los vecinos, podrán ejercer otras funciones y competencias no establecidas específicamente en la presente ley o en leyes especiales, de acuerdo a sus posibilidades y en tanto dichas funciones y competencias no estén reservadas expresamente a otros organismos públicos de nivel regional o nacional;

Que, el numeral 3) del artículo 4° de los Lineamientos para la Regulación de los Servicios de Saneamiento en los Centros Poblados de Pequeñas Ciudades aprobado con Resolución Ministerial N° 270-2009-VIVIENDA establece que, los Gobiernos Locales tienen la función específica de administrar y reglamentar, directamente o por concesión, los servicios de saneamiento, cuando esté en capacidad de hacerlo, de acuerdo a las normas sectoriales vigentes.

El proceso de planificación de los servicios públicos locales es de competencia exclusiva de los gobiernos locales, de acuerdo al Artículo IX del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 (...); asimismo en su artículo 5° establece: 1) En los casos en los cuales las Municipalidades Provinciales y Distritales decidan delegar la prestación de los servicios de saneamiento a un Operador Especializado, deberán conformar un Área Técnica para la prestación de los Servicios de Saneamiento. 2) Dicha Área Técnica participa desde un inicio en el proceso de contratación y luego de la suscripción del contrato, ejerce la función de supervisión del cumplimiento del contrato suscrito entre el Operador Especializado y la Municipalidad Provincial o Distrital, además de la función fiscalizadora, sancionadora y de solución de controversias y reclamos de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7° de la presente norma, y 3) El Área Técnica para la prestación de los servicios de saneamiento se constituirá como órgano de la Municipalidad y podrá estar conformada por al menos un (01) miembro el cual deberá acreditar experiencia en la prestación de los servicios de saneamiento. La conformación de los miembros de dicha Área Técnica podrá ser ampliada, previo informe técnico del Área de Planeamiento y Presupuesto, o la que haga sus veces, en cada Municipalidad. Asimismo, se apoyará en la estructura orgánica administrativa de la Municipalidad, entre las cuales se encuentra el órgano de auditoría interna, la procuraduría pública municipal, la oficina de asesoría jurídica y la oficina de planeamiento, presupuesto, administración, proyectos y obras, entre otros;

Que, el artículo 109°-A del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Tambo aprobado con Ordenanza Municipal N° 032-2007-MDT/CM y modificado con Ordenanza Municipal N° 006-2017-MDT/CM/SO señala que, el Área Técnica Municipal – ATM es un órgano que depende administrativa, funcional y jerárquicamente de la Sub Gerencia de Obras Públicas; está a cargo de un (01) miembro designado por el Alcalde a propuesta del Gerente Municipal;

000450



Municipalidad Distrital de  
**El Tambo**  
*¡El pueblo primero!*

Que, mediante Informe N° 001-2019-MDST/GDUR/SGOP-SO/VARP, de fecha 04 de enero del 2019, EL Supervisor de Obras, Ing. Víctor Alberto Rojas Patiño, solicita la conformación de la ATM, con Informe N° 845-2019-MDT/GDUR/SGOP, de fecha 22 de mayo del 2019, el Sub Gerente de Obras Publicas solicita la conformación de Área Técnica Municipal, mediante Informe Legal N° 249-2019-MDT/GAJ, de fecha 31 de mayo del 2019 señala que es improcedente designar como miembros del Área Técnica municipal a más de uno y mediante Informe N° 116-2019-MDT/GM de 05 de junio de 2019 el Gerente Municipal propone la designación del Ing. Víctor Alberto Rojas Patiño en el cargo de encargado del Área Técnica Municipal – ATM;



Estando a lo propuesto y en uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR**, a partir de la fecha al **ING. VÍCTOR ALBERTO ROJAS PATIÑO** en el cargo de encargado del Área Técnica Municipal – ATM de la Municipalidad Distrital de El Tambo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y a la Sub Gerencia de Obras Públicas de la Municipalidad Distrital de El Tambo y al interesado para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE.**



Municipalidad Distrital de El Tambo

Carlo Victor Curisínche Eusebio  
ALCALDE

000449